

podex subberia at sustido de la tropas q. se hallan
en esta Villa y renfan en lo subcesibo se libren a
Favor de Pedro Ortega encargado de la provision y
contra el Administrador de Rentas de esta Villa, diez
mil r. v. con dho Objeto.

Habiendose entregado en esta R. Carcel dho y los
Franceses procedentes de Albacete y de los Pueblos
p. a ser conducidos p. tranzites a disposicion de
C. mo. Gral en Tefe, y teniendo en consideracion
esta Junta quan Conven. sera p. la tranquilidad de
este Pueblo el extraer de el los q. existen en esta Villa
acuerdo a lo mismo q. asi se execute pasando de Oficio
ala R. Justicia de Ciudad Real y representandose lo con
p. este particular a dho. J. p. mo.
d. dho. Franceses Fran. Noguea Hermano del Jaso
aria de Castillo p. a q. sea conducido a Murcia p.
obrar bar la Junta q. este es el deseo general de
pueblo p. el afecto q. profieran a el expresado Fran.
p. su virtud recomendable, prenda y tomarse Causa
en esta V. desde su primera Ciudad.

Se hizo presente en esta Junta un Oficio de la R. J.
milla relativo a la libertad q. ha concedido de
pecho y refamen a los q. Conduciran vivas p. a las
de aquel Quartel Gral y ala q. solicira se conceda
todo el q. quiera dedicarse a esta lona y hacer lo
bon p. el sustido del mismo exercito y enterada la
Junta acuerdo se publicase la libertad Concedida
alos Conductores de provisiones; y q. por la respect
ala d. Corte de maderas se contese q. la Junta
le Ofrecian graves inconvenientes de permitir

